

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Annual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Intervención y tasa de la alfalfa

Excmos Sres.: Las circunstancias económicas en que se desenvuelven las explotaciones agrícolas en relación con las del ganado de renta, y las adversas condiciones climatológicas del año agrícola, han originado un incremento, en los regadíos especialmente, de las producciones destinadas a la alimentación del ganado, en perjuicio de las que proporcionan alimentos a la población humana.

Sin perjuicio de las limitaciones en superficie que el Ministerio de Agricultura dicte para los cultivos del regadío se precisa dictar medidas de tipo económico que eviten el desequilibrio mencionado, perjudicial para nuestra economía, afectando con ellas, dentro de los cultivos forrajeros esencialmente, a la alfalfa como más importante.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, dispone:

1.º Queda intervenida e inmovilizada toda la semilla de alfalfa en poder de las empresas concesionarias de producción de simiente, almacenistas y detallistas, debiendo todos ellos formular en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta Orden declaración jurada de sus existencias ante las Jefaturas Agronómicas Provincia-

les y no pudiendo realizar transacciones en tanto no sean autorizadas por los Organismos competentes, de acuerdo con el punto segundo de esta Orden.

2.º Por la Dirección General de Agricultura, conocidas las necesidades nacionales para la siembra de las superficies que las conveniencias nacionales aconsejen dedicar a este cultivo, se autorizará la desmovilización y circulación libre de las cantidades de semilla de alfalfa que dicho Organismo estime procedente.

3.º La Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1945, dictada en aplicación de la primera, adoptará las oportunas medidas para limitar las nuevas plantaciones de alfalfa cuando pudiesen perjudicar a la intensificación de cultivos de mayor interés nacional.

4.º A partir del 20 de enero de 1946 queda intervenida la alfalfa verde y henificada, así como la paja, precisando, para su circulación por el territorio nacional, la guía única del modelo oficial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

5.º Los precios de tasa vigentes desde dicha fecha serán de 0'55 pesetas por kilogramo de heno de alfalfa, pesetas 0'15 el kilogramo de alfalfa verde y 0'40 pesetas el kilogramo de paja de dicha leguminosa. Dichos precios se entienden sobre vagón origen.

6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las medidas oportunas para la efectiva intervención de la alfalfa, utilizando los comerciantes habituales, pero también

siempre que sea posible, las Hermandades Sindicales y Cooperativas del Campo, por un lado y el Sindicato Vertical de Ganadería por otro, para lograr una reducción en los márgenes a percibir por los intermediarios en beneficio de productores y consumidores.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 10 de enero de 1946. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura Industria y Comercio.

(Del «B. O. del E.» núm. 13, de fecha 13-1-46)

ORDEN

Regulando la campaña azucarera 1946-47.

Excmo. Sres.: El sistema adoptado para la regulación de la campaña azucarera 1945-46 ha demostrado ser el más adecuado para el restablecimiento de las relaciones normales entre el cultivo y la industria en tan importante rama de la economía española, asegurando los intereses de ambos sectores sin olvidar al propio tiempo los del consumidor.

Únicamente las desfavorables condiciones climatológicas del pasado año impidieron lograr el notable incremento en la producción de azúcar que es de esperar con este sistema de ordenación aplicándolo a la actual campaña.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará interviniendo toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña de 1946-47, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha azucarera y caña de azúcar producida.

2.º Los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 235 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura para las distintas zonas, según sus riquezas y características económicas, aplicándose por sus actuales condiciones a Andalucía el tipo más alto, con los aumentos que además permita a las industrias la compensación que se concede para el azúcar en el punto cuarto de esta disposición.

Para la campaña 1946-47 el precio de la caña se determinará por el Ministerio de Agricultura en relación con el de la remolacha, en la forma especificada en el contrato oficial aprobado para la caña en Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

3.º El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la tonelada y para el alcohol regirán los precios que se establezcan con independencia de esta Orden, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

4.º El precio del azúcar blanquilla será de 360 pesetas los 100 kilos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomando éste como base.

Para Andalucía se compensará con pesetas 25 en 100 kilogramos dicho precio, admitiéndose además el incremento aprobado por la Junta Superior de Precios para las azucareras de la zona Sur, como consecuencia del cambio de lugar en la escala de precios adoptado para Andalucía, según se indica en el punto segundo.

5.º Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación de alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97º por cada 10 kilos de azúcar obtenido.

6.º Para sus relaciones contractuales se regirán cultivadores y fabricantes por el contrato tipo oficial publicado por el Ministerio de Agricultura.

Igualmente dicho Ministerio acordará el régimen más conveniente para la distribución de las primeras materias entre fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación de los transportes.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará las cantidades de azúcar y de pulpa que deberá entregarse por las industrias a los productores de remolacha y caña, en relación con las cantidades de materias primas que dichos cultivadores entreguen a las fábricas.

8.º No podrá cargarse en ningún caso canon alguno por las Autorida-

des provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1946.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del «B. O. del E.» núm. 13, de fecha 13-1-46).

SECCION QUINTA

Núm. 231

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por el presente se anuncia subasta para contratación de las obras de pavimentación parcial de la calle de Lagasca (Zona de Miralbueno), conforme a los pliegos de condiciones, debidamente aprobados por la Excm. Corporación y que han estado de manifiesto sin que se haya producido reclamación alguna contra los mismos.

Tipo de subasta en baja: Sesenta y un mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos (61.452,37 pesetas).

Fianza provisional: Mil doscientas veintinueve pesetas con cuatro céntimos (1.229,04 pesetas).

Fianza definitiva: dos mil cuarenta y cinco pesetas con ocho céntimos (2.458,08 pesetas).

Plazo de presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de diez a trece.

Lugares para la presentación: En la Oficialía Mayor de la Casa Consistorial y Oficinas municipales del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio y Censo Electoral.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en plie-

go cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se indica, debiendo ir reintegradas con timbre de clase 6.º (4,50 pesetas), y timbre municipal de 1,50 pesetas, siendo rechazadas de plano las que carezcan de estos reintegros. En sobre aparte se acompañará a la proposición la cédula personal del proponente; justificante de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos de esta provincia, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de que se ha hecho mención; justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1938. Si la proposición se presentase por poder, deberá estar bastantado por uno de los señores Letrados asesores, D. José María de Lasala o D. Manuel Vitoria

Zaragoza, 31 de diciembre de 1945. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, núm., enterado del proyecto y pliegos de condiciones aprobadas para las obras de pavimentación parcial de la calle de Lagasca (Zona de Miralbueno), detalladas en el art. 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de (en letra) pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 251

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Precio de venta al público de las carnes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dictado la siguiente

-CIRCULAR NUN 546-

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 2, de 2 de enero de 1946), continuarán en régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente circular.

Artículo 1.º De conformidad, igualmente, con la expresada Orden ministerial, se señalan para la venta al público de las carnes los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia a partir del día 7 de enero. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, el tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

TABLA DE PRECIOS

Provincias de Alicante, Almería, Gerona, Granada, Lérida y Zaragoza

Primera, sin hueso: vacuno, 16,10 pesetas kilogramo; ternera, 23,75 pesetas id. id.

Segunda, id. id.: 12,05 y 18,20.

Riñones: 20,10 y 20,10.

Sebo: 6,05 y 6,05.

Huesos: 1 y 1.

Artículo 2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de Ganadería, se considere necesario por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las reses o canales foráneas serán consignadas exclusivamente al men-

cionado Sindicato, Sociedades de Tratantes o Entradores legalmente constituídas, que estén al corriente en el pago de sus tributos de carácter fiscal, así como a los servicios comerciales de los Ayuntamientos que tengan establecida esta organización para la recepción y liquidación de las reses que se les consignen.

Artículo 3.º En las poblaciones próximas a las capitales citadas en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos determinarán el número máximo de reses de las distintas especies que deban sacrificarse en las mismas con destino a su propio abastecimiento, sin que dicho número pueda rebasar el promedio diario de consumo habido durante la época de libertad de precios de la carne.

Igual medida podrá tomarse en otras localidades que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimen conveniente.

Artículo 4.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura antes citadas, así como las que entren en los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por la Sección de Tablajeros del Sindicato Provincial de Ganadería correspondiente, que las distribuirá entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas.

Artículo 5.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en el artículo anterior serán adquiridas por las secciones correspondientes de despojeros o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería a unos precios que periódicamente propondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Artículo 6.º Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que en las capitales de provincia en que lo consideren conveniente, la venta al público de carnes de ternera, cordero y cabrito lechal se realice, necesariamente, en establecimientos distintos a los que se expenden las demás clases.

Los industriales carniceros que deseen despachar única y exclusi-

vamente las citadas carnes lo solicitarán, en dichas capitales, de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas peticiones serán resueltas por los indicados Organismos, previo informe del Sindicato de Ganadería.

Artículo 7.º La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la circular de esta Comisaría núm. 533, de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 213).

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1946.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1946.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Sección Provincial de Estadística

Censo electoral

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de diciembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 23 de diciembre de 1945), los Ayuntamientos de esta provincia formarán una cuenta justificada de los gastos ocasionados para la ejecución de las listas provisionales de vecinos, cabezas de familia, separados en los conceptos siguientes: "Personal" - "Secretario" - "Material". Cada uno de esos conceptos se ajustará a los límites máximos, según la población del Municipio, señalados en la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 23 de diciembre próximo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 7 de este mes.

En los dos primeros conceptos mencionados se hará constar: cantidad íntegra que importe la cuenta, importe del 12 por 100 del impuesto de utilidades, 1 por

100 del subsidio familiar, total que importan los descuentos, y cantidad líquida a percibir. En el concepto de "Material" se consignará únicamente la cantidad íntegra, descuento del 1,3 por 100 por impuesto de pagos y líquido a percibir.

Dicha cuenta, acompañada de los justificantes correspondientes, así formulada, será rendida por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada con el visto bueno del Alcalde, debiéndose remitir a esta Jefatura con toda urgencia, antes del día 31 de este mes, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado c) de la Orden ministerial al comienzo citada, para su examen y aprobación subsiguiente, así como para la tramitación ulterior y percepción del importe líquido de la misma, según lo indicado en el apartado d) de la repetida Orden.

Zaragoza, 19 de enero de 1946.
El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados responsables legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 248

LUNA CONTE (Antonio), de 21 años, soltero, herrero, hijo de Antonio y Flora, natural de La Linea, en ignorado paradero, procesado por la causa 254 de 1938, sobre robo y hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 18 de diciembre de 1945.

Núm. 249

BENEDICTO GIL (José-María), de 17 años, soltero, albañil, hijo de Joaquín y María, natural de Pamplona, y

domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 48 de 1945, sobre robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de fecha 1.º de diciembre último.

Núm. 250

SABATE SALAFRANCA (Vicente), de 29 años, casado, jornalero, hijo de Gonzalo y Brígida, natural y domiciliado últimamente en Villanueva de Gállego, procesado por la causa núm. 141 de 1945, sobre abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 128

CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancias del Procurador D. José Prieto Vidal, en nombre de D. Joaquín Font García y D. Joaquín Font Giner, contra D. Prudencio Germán Palacios, declarado rebelde y en ignorado paradero, sobre cancelación de contrato de compra-venta y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Caspe a 24 de noviembre de 1945. El señor D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancias de D. Joaquín Font García y D. Joaquín Font Giner, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. José Prieto Vidal y defendidos por el Letrado D. Fernando Aiza Garcés, contra D. Prudencio Germán Palacios, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre cancelación de contrato de compra-venta de un camión y otros extremos; y

Fallo: Que, estimando la demanda, debo declarar y declaro

canceladas y extinguidas, en virtud de su total y válido cumplimiento, las obligaciones que a los demandantes Joaquín Font García y Joaquín Font Giner impuso el contrato de compra-venta celebrado con el demandado, don Prudencio Germán Palacios, en 5 de junio de 1936, de un camión marca "Chevrolet", modelo 1936, con puente flotante, motor número 5.530.151 y chasis "Sport", por el precio de 15.434 pesetas, cuyo camión es de la plena, libre y exclusiva propiedad de los actores señores Font, sin que el demandado, señor Germán Palacios, tenga derecho alguno a limitar, gravar o condicionar dicha propiedad, el que viene obligado a realizar cuantas diligencias sean

necesarias ante la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, en cumplimiento de lo legislado para la cancelación de la inscripción en dicha Jefatura de la carga o gravamen que pesa sobre dicho camión y que se consigna con la anotación "en depósito", consolidando definitivamente, sin reserva alguna, la transferencia y plena propiedad del vehículo a favor de los compradores referidos señores Font, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que las cumpla para la total efectividad de este fallo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se verificará a su costa; y se condena asimismo al demandado, D. Prudencio Germán Palacios, al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley Procesal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Huerta". (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha; doy fe. Ante mí, Miguel Linares. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Prudencio Germán Palacios, libro el presente que firmo en Caspe a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Miguel Linares